

ESCUELA DE POSGRADO NEWMAN S.A.C.

ESTATUTO

Título I

Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo 1°.- La sociedad se denomina “Escuela de Posgrado Newman S.A.C.” o en el presente estatuto, también “Escuela”.

La “Escuela de Posgrado Newman S.A.C.” se dedica a la formación, especialización y perfeccionamiento de profesionales, y la investigación científica, la producción intelectual, la producción de bienes y prestación de servicios, con el objetivo de contribuir al desarrollo socioeconómico del país. La Escuela de Posgrado Newman S.A.C. es una persona jurídica de derecho privado organizada en la forma de una Sociedad Anónima Cerrada (S.A.C.), que se rige por la Constitución Peruana de 1993, Ley General de Sociedades – Ley N° 26887, Ley universitaria N° 30220, y demás normas del estado que le sean aplicables, por el presente Estatuto, el Reglamento General y los Reglamentos Específicos dentro de la autonomía propia de la Escuela, que la ley le acuerde. La Escuela imparte educación superior pagada y dentro de los conceptos sustanciales de la constitución. El recinto de la escuela es inviolable.

Artículo 2°.- La Escuela rige sus actividades por los siguientes principios:

- A. La creación y difusión del conocimiento científico y tecnológico, ambas al servicio del desarrollo integral del hombre.
- B. La búsqueda de la equidad, la afirmación de elevados valores éticos y el servicio a la comunidad para su perfeccionamiento y desarrollo.
- C. La libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra.
- D. La autonomía académica, económica, normativa y administrativa que aseguren su perfeccionamiento y desarrollo.

Artículo 3°.- La Escuela tiene por objeto dedicarse a:

- A. En modalidad presencial, semipresencial y no presencial, formar, especializar y perfeccionar a profesionales, que compitan en busca de la excelencia, basándose en principios éticos; que sean solidarios, justos y democráticos; y que se comprometan con nuestra sociedad y el respeto al medio ambiente.

- B. Fomentar, divulgar y desarrollar la investigación científica para docentes y estudiantes, buscando innovar e incrementar el conocimiento vinculado a las especialidades ofrecidas.
- C. Procurar el constante perfeccionamiento de docentes, estudiantes y graduados
- D. Colaborar con la sociedad y sus instituciones en el estudio y la solución de los problemas nacionales mediante aquellas actividades que le son propias; al priorizar la transferencia de conocimiento científico hacia sectores menos favorecidos de la sociedad.
- E. Realizar actividades de producción de bienes y servicios que contribuyan a la satisfacción de demandas económicas y sociales de nuestro país, y promuevan la participación de docentes y estudiantes en las mismas.
- F. Asimismo, podrá realizar todos aquellos actos y contratos que sean lícitos, sin restricción alguna, tales como compra y venta de bienes, y prestación de servicios en general.

Artículo 4°.- El domicilio de la Escuela se encuentra ubicado en el distrito de Tacna, la provincia de Tacna, departamento de Tacna, pudiendo establecer agencias, oficinas, sucursales y representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero, por acuerdo de la Junta de Accionistas.

Artículo 5°.- La Escuela inicia sus operaciones y actividades a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil de la Oficina de Registros Públicos de Tacna, siendo su duración indefinida. Sin embargo, los actos realizados con anterioridad estarán sujetos a lo establecido en el artículo 7° de la Ley General de Sociedades.

Artículo 6°.- El monto del capital de la sociedad es de S/ 2'082,118.00 (dos millones ochenta y dos mil ciento dieciocho y 00/100 soles) íntegramente suscrito y totalmente pagado, dividido en 2'082,118.00 acciones de S/ 1.00 cada una.

Artículo 7°.- Transparencia de la Escuela:

La Escuela publicará en la página web institucional, de forma permanente y actualizada, la información siguiente:

- A. El Estatuto, el Reglamento General y el Texto Único de Procedimientos Administrativos y el Plan Estratégico.
- B. Las actas aprobadas en las sesiones del Consejo Directivo
- C. Los estados financieros de la Escuela
- D. Relación y número de becas otorgados en el año en curso.
- E. Inversiones, reinversiones, donaciones y obras de infraestructura.

- F. Proyectos de investigación y los presupuestos asociados.
- G. Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole.
- H. Número de alumnos por unidades académicas y programas de estudio.
- I. Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
- J. Número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y programa.

Título II

De las Acciones

Artículo 8°.- Las acciones representan partes alícuotas del capital, todas tienen el mismo valor nominal y cada una da derecho a un voto.

Artículo 9°.- Las acciones son indivisibles. En caso de copropiedad de acciones, los co-propietarios deberán designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos del socio.

Artículo 10°.- La Escuela considera propietario de la acción a quien aparezca como tal en la matrícula de acciones.

Artículo 11°.- La matrícula de acciones se llevará en un libro especialmente abierto a dicho efecto o en hojas sueltas, debidamente legalizados, o mediante anotaciones en cuenta o en cualquier otra forma que permita la Ley General de Sociedades. Se podrá usar simultáneamente dos o más de los sistemas antes descritos, en caso de discrepancia, prevalecerá lo anotado en el libro o en las hojas sueltas, según corresponda.

Artículo 12°.- El accionista que se proponga transferir total o parcialmente sus acciones, deberá comunicarlo a la Escuela mediante carta dirigida al Gerente General quien lo pondrá en conocimiento de los demás accionistas dentro de los diez (10) días siguientes, para que dentro del plazo de treinta (30) días de recibida la comunicación puedan ejercer su derecho de adquisición preferente. El accionista ofertante deberá comunicar el nombre del probable comprador, el número y la clase de acciones que desea transferir, el precio y las demás condiciones que hubieren; luego de transcurrido treinta (30) días de la comunicación efectuada por el Gerente General sin que los demás accionistas manifiesten su voluntad de ejercer su derecho de adquisición preferente, el accionista ofertante queda en libertad para transferir sus acciones, total o parcialmente, en la forma y modo que crea por conveniente, debiendo comunicar a la Escuela de la transferencia para efectos de su anotación en la matrícula de acciones.

Título III

Del Gobierno de la Escuela

Artículo 13°.- Son órganos de la Sociedad:

- A. La Junta General de Accionistas
- B. El Directorio
- C. La Gerencia General

La Junta General de Accionistas

Artículo 14°.- La Junta de Accionistas es el órgano supremo de la Escuela, en cumplimiento a la Ley General de Sociedades, y en su condición de Escuela de Posgrado Societaria. Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada y con el quórum correspondiente, deciden por la mayoría establecida por la Ley General de Sociedades y por lo dispuesto en este Estatuto.

Artículo 15°.- La Junta de Accionistas se celebra en el lugar del domicilio social. Sin embargo, en forma excepcional y cuando las circunstancias lo justifiquen, por acuerdo unánime de los accionistas de la sociedad, la Junta podrá reunirse en un lugar distinto al domicilio social. La junta de accionistas podrá celebrarse de manera no presencial.

Artículo 16°.- La Junta General de Accionistas se convoca cuando lo ordena la ley, lo establece el estatuto, lo decide el Directorio por considerarlo necesario al interés social o lo solicite un número de accionistas que represente al menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas con derecho a voto.

Artículo 17°.- La Junta de Accionistas se reúne obligatoriamente cuando menos una vez al año y dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico.

Compete a la Junta de Accionistas Obligatoria:

- A. Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio económico anterior, expresados en los estados financieros correspondientes a tal ejercicio.
- B. Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere.
- C. Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al Estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.

Artículo 18°.- Es de competencia, asimismo, de la Junta de Accionistas:

- A. Nombrar y remover a los miembros del Directorio.
- B. Modificar el estatuto.
- C. Aumentar o reducir el capital social.
- D. Emitir obligaciones.
- E. Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento (50%) del capital de la sociedad.
- F. Disponer investigaciones y auditorías especiales.
- G. Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad.
- H. Aprobar el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto institucional a propuesta de la Gerencia General.
- I. Resolver en los casos en lo que la ley o el estatuto disponga su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social.

Artículo 19°.- La Junta General de Accionistas es convocada por el Directorio, cuando sea el caso con la anticipación que prescribe el artículo 116° de la Ley General de Sociedades, mediante esquelos con cargo de recepción, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, dirigidas al domicilio o a la dirección designada por el accionista a este efecto. Si la Junta General de Accionistas debidamente convocada no se celebra en primera convocatoria y no se hubiese previsto en el aviso la fecha para la segunda convocatoria, ésta debe ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera y con la indicación que se trata de segunda convocatoria, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y, por lo menos, con tres (03) días de antelación a la fecha de la segunda reunión.

Artículo 20°.- Sin perjuicio de los artículos precedentes, la Junta de Accionistas se entiende convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que en ella se proponga tratar.

Artículo 21°.- Salvo lo previsto en el artículo siguiente, la Junta de Accionistas quedará válidamente constituida, en primera convocatoria con la asistencia de accionistas que representen cuando menos el cincuenta (50) por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente; la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto. Podrá

llevarse a cabo la Junta, aun cuando las acciones representadas en ella pertenezcan a un solo titular.

Artículo 22°.- Para que la Junta de Accionistas adopte válidamente acuerdos relacionados con los asuntos mencionados en los incisos b), c), d), e) y g) del Artículo 18° de este Estatuto, será necesaria, en primera convocatoria, cuando menos, la concurrencia de dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la concurrencia de al menos tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto.

Artículo 23°.- Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Junta de Accionistas. Cuando se trata de los asuntos mencionados en el artículo precedente, se requiere que el acuerdo se adopte por un número de acciones que represente, cuando menos, la mayoría calificada de las acciones suscritas con derecho a voto.

Artículo 24°.- La presidencia y secretaría de las Juntas, serán determinadas en cada sesión en particular.

Artículo 25°.- La celebración de Juntas no presenciales se sujeta a lo dispuesto por el artículo 246 de la Ley General de Sociedades.

El Directorio

Artículo 26°.- La sociedad será administrada por el directorio y la gerencia general. El directorio es un órgano colegiado compuesto por un número mínimo de tres (03) miembros y un número máximo cinco (05) miembros, elegidos por junta general de accionistas, la cual, antes de su elección resolverá sobre el número de directores. El cargo del director es remunerado y dicha retribución será fijada por la junta general de accionistas. El propio directorio elige entre sus miembros al presidente del directorio en caso no lo haya elegido la junta general de accionistas en su debida oportunidad. El cargo de director es delegable por carta poder simple, válida para una sesión, a menos que el poder conste en escritura pública; las sesiones del directorio podrán efectuarse de forma presencial o virtual; el acta de sesión del directorio podrá ser suscrita únicamente por uno de los miembros del directorio.

El directorio es elegido por un periodo de tres (03) años; no obstante ello, la junta general de accionistas podrá determinar en cualquier momento una nueva constitución y designación íntegra del directorio. Las mismas personas podrán ser reelegidas ilimitadamente. Para ser director no se requiere ser accionista. Los directores podrán seguir en sus cargos, aunque hubiese concluido su periodo mientras no se produzca nueva elección y los elegidos acepten el cargo.

Artículo 27°.- El quorum para que el Directorio sesione válidamente es de la mitad más uno de sus miembros. Cada director tiene derecho a un voto, pero puede acumularse el voto del Director representado. Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de votos de los Directores asistentes. En caso de empate, decide el presidente del Directorio o quien preside la sesión.

Son válidos los acuerdos adoptados fuera de sesión, si se aprueban por unanimidad y se confirman por escrito.

Pueden realizarse sesiones no presenciales del Directorio, cumpliendo las exigencias del artículo 169 de la Ley.

Las convocatorias a sesión de Directorio las hace el presidente del Directorio, mediante esquelas entregadas bajo cargo, o por correo electrónico o facsímil cursados en todos los casos con anticipación mínima de tres (3) días, indicando el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos por tratar.

No se requiere de convocatoria previa cuando todos los Directores estén presentes y dejen constancia en acta de su decisión unánime de sesionar y tratar los asuntos consignados en la agenda que se apruebe al iniciarse la sesión.

Artículo 28°.- Son facultades del Directorio:

- A. Designar y remover al Gerente General y fijar sus facultades.
- B. Nombrar a los apoderados y funcionarios de nivel gerencial y asignarle sus facultades.
- C. Ejercer todas las facultades de gestión y representación legal necesarias para la administración de la sociedad dentro de su objeto social con excepción de aquellas previstas únicamente para la Junta General.
- D. Designar y remover al Rector.

La Gerencia General

Artículo 29°.- La administración inmediata y ejecutiva de la sociedad estará a cargo de la Gerencia General. El Gerente General será designado por el Directorio.

El cargo de gerente general es personal e indelegable. No se requiere ser accionista para ser gerente general.

La duración del cargo de gerente general es por tiempo indefinido, pudiendo ser removido en cualquier momento por el Directorio, siendo responsable ante la sociedad, los accionistas y terceros por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones a título de dolo, abuso de facultades y negligencia grave. Asimismo, le será aplicable en lo que corresponda lo establecido en los artículos 185° a 197° de la Ley General de Sociedades.

Artículo 30°.- Adicionalmente a lo señalado por el artículo 188° de la Ley General de Sociedades, son facultades y atribuciones del Gerente General las siguientes:

RÉGIMEN DE FACULTADES:

Facultades Clase A:

- A. Ordenar, efectuar y recibir pagos en efectivo y/o con otros medios de pago, inclusive con títulos valores y otorgar los recibos correspondientes y cancelaciones.
- B. Celebrar todo tipo de contratos bancarios y realizar cualquier operación bancaria, incluyendo apertura y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentas de custodia y/o depósitos de cualquier naturaleza, pudiendo depositar o retirar fondos; alquiler, retirar y cerrar cajas de seguridad; solicitar y contratar cartas fianza o fianzas bancarias; celebrar contratos de arrendamiento financiero o “leasing”, “lease back”, fideicomiso, comisión de confianza, factoring, underwriting, escrow account, crédito en cuenta corriente, crédito documentario y cartas de crédito, tarjetas de crédito, advance account, adelanto en cuenta corriente, mutuos dinerarios en todas sus modalidades, descuentos, anticipos, en forma individual y/o mediante líneas de crédito, pudiendo observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre las operaciones realizadas en sus cuentas y/o depósitos.
- C. Girar cheques contra los fondos de la empresa o en sobregiro, a favor de terceros o de sí mismo; endosar cheques a favor de terceros o de sí mismo, incluso para abono en cuenta de la sociedad y cobrar cheques.
- D. Girar, emitir, aceptar, endosar, cobrar, avalar, afianzar, renovar, incluir cláusulas de prórroga y/o descontar letras de cambio, pagarés, facultas conformadas, títulos de crédito hipotecario negociables y cualquier otro título valor.
- E. Endosar certificados de depósito, conocimientos de embarque, cartas de porte, pólizas de seguro, warrants, certificados de depósito negociable, certificados bancarios en moneda extranjera o en moneda nacional, títulos de crédito hipotecario negociable, así como cualquier otro título valor, valor mobiliario, documento comercial o de crédito transferible y cualquier otro valor en general; pudiendo también depositarlos en custodia y retirarlos.
- F. Efectuar cobros de giros y de transferencias; efectuar, ordenar y autorizar cargos y abonos en cuentas, ordenar transferencias, así como acordar la validez de transferencias electrónicas de fondos por correo electrónico u

otros medios similares, entre cuentas propias, a favor de sí mismo, o favor de terceros, así como otorgar recibos y cancelaciones.

- G. Negociar, celebrar, modificar, resolver y ejecutar operaciones con productos financieros derivados, incluyendo, a título enunciativo, forwards, futuros, opciones, swaps, depósitos estructurados; pudiendo suscribir todos los contratos, acuerdos, declaraciones, comunicaciones y cualquier documento adicional o complementario necesario para tales fines o relacionado con dichas operaciones, así como resolverlos o dejarlos sin efecto por mutuo disenso.
- H. Contratar o suscribir y rescatar o cobrar fondos mutuos de inversión en valores y fondos de inversión, así como transferir las participaciones o cuotas en fondos mutuos de inversión en valores y en fondos de inversión; pudiendo también afectarlas en garantía.
- I. Celebrar contratos de crédito en general, ya sea préstamos o mutuos y cualquier otro que constituya crédito directo o indirecto, bajo cualquier modalidad.
- J. Celebrar contratos de compraventa, permuta, promesa de compraventa, opciones y arras, pudiendo vender y/o comprar toda clase de bienes inmuebles y/o muebles, incluyendo acciones, bonos, certificados bancarios en moneda extranjera o en moneda nacional y demás valores mobiliarios, así como realizar operaciones de reporte.
- K. Celebrar contratos de arrendamiento, dación en pago, comodato, uso, usufructo, superficie, cesión de derechos y cesión de posición contractual, mutuo disenso, tanto de manera activa como pasiva, sobre toda clase de derechos y bienes muebles o inmuebles de la sociedad, así como celebrar contratos preparatorios.
- L. Prestar aval y otorgar fianza solidaria o mancomunada, en respaldo de obligaciones de terceros, así como en respaldo de obligaciones del propio representante.
- M. Constituir garantía mobiliaria, inclusive en la modalidad de preconstitución, hipoteca, anticresis, fideicomiso en garantía y cualquier otra modalidad de gravamen, sobre bienes muebles o inmuebles, en respaldo de obligaciones de la representada, así como obligaciones del propio representante y/o de terceros, pudiendo afectar cuentas, depósitos, títulos valores o valores mobiliarios. Además, podrá solicitar sobre dichos gravámenes la emisión de títulos valores o valores con anotación en cuenta, sea warrants o títulos de crédito hipotecario negociable.

- N. Celebrar toda clase de contratos consigo mismo, pudiendo, a modo enunciativo, celebrar contratos de compraventa de bienes muebles y/o inmuebles, así como afectar en garantía de sus obligaciones personales los bienes muebles y/o inmuebles de la representada.
- O. Celebrar contratos de consorcio, asociación en participación, joint venture o cualquier otra modalidad de colaboración empresarial; pudiendo delegar una o más facultades para los fines de la representación del consorcio.

Facultades Clase B:

- P. Representar a la sociedad ante toda clase de autoridad, gozando de las facultades señaladas en los artículos 74, 75, 77 y 436 del Código Procesal Civil, así como las facultades de representación previstas en la Ley Procesal de Trabajo N°29497 y demás normas conexas y complementarias; teniendo en todos los casos facultad de delegación y sustitución. Además podrá celebrar conciliaciones o transacciones, judiciales o extrajudiciales, pudiendo conciliar y disponer de los derechos materia de conciliación, suscribir el acta conciliatoria o los documentos necesarios para ello; ejercer representación en procesos arbitrales, pudiendo nombrar árbitros y acordar procedimientos para el nombramiento respectivo, recusarlos, pactar o celebrar convenios arbitrales y compromisos necesarios para someter a arbitraje controversias y/o derechos de libre disposición, así como para renunciar al arbitraje; por lo que gozará de todas las facultades establecidas en las diferentes disposiciones legales que los regulan.
- Q. Otorgar, delegar o sustituir, parcial o totalmente, los poderes, en las personas que considere conveniente, así como reasumirlos o revocarlos cuando lo estime necesario.
- R. Realizar los trámites de prescripción adquisitiva de dominio, rectificación de área, en sede notarial o judicial, efectuar los trámites de visación de planos, certificados de zonificación y vías, certificados de parámetros urbanísticos y los demás certificados que se le soliciten ante la Municipalidad Provincial de Tacna o aquella que corresponda, con la finalidad de cumplir con los requisitos necesarios para la tramitación de los procesos notariales o judiciales. Asimismo, se le faculta realizar los trámites ante los Registros Públicos para presentación, subsanación, pago de derechos registrales y apelación al Tribunal Registral, también se le faculta para celebrar contratos de servidumbre de paso y efectuar la subdivisión de predio.

- S. Suscribir declaraciones juradas y cualquier otra documentación, así como realizar todo acto de representación suficiente en cualquier trámite administrativo, en representación de los intereses y/o objetivos de la sociedad ante la administración aduanera.
- T. Aprobar planes, directivas, protocolos y políticas cuya aprobación no sea facultad de otro órgano de la Escuela.
- U. Aprobar y modificar los presupuestos específicos de la Escuela, dentro de los límites del presupuesto aprobado por la Junta General de Accionistas.

LIMITACIONES:

- Para el ejercicio de las Facultades Clase A, se establecen las siguientes limitaciones:
 - 1. Hasta por un límite de S/50,000.00 (Cincuenta Mil Soles con 00/100) (inclusive), exceptuando el monto que corresponda al pago de la planilla de la sociedad, el gerente podrá ejercer las facultades indicadas a sola firma.
 - 2. A partir del monto de S/ 50,001.00 (Cincuenta Mil y Uno con 00/100 Soles) (inclusive), exceptuando el monto que corresponda al pago de la planilla de la sociedad, el Gerente General deberá actuar con autorización expresa y por escrito de al menos dos (2) Directores de la Sociedad, la misma que podrá constar en carta simple enviada por medio telemático, correo electrónico, correo postal o cualquier medio de envío de correspondencia por escrito. En caso el Gerente General ostente también el cargo de Director, no podrá computarse su autorización como válida, debiendo ésta ser suscrita por miembros distintos al Gerente General.
- Para el ejercicio de las Facultades Clase B, no existirá ningún tipo de limitación, pudiendo el Gerente General ejercerlas de manera individual y a sola firma.

Título IV

De la Normatividad Académica

Capítulo I

Del Gobierno Académico

Artículo 31°.- La Escuela organiza su administración y gobierno académico de acuerdo a la Constitución del Perú y la Ley Universitaria N° 30220. Sus órganos de gobierno académico son:

- A. El Consejo Directivo
- B. El Rector

Artículo 32°.- Del Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano que tiene a su cargo las funciones académicas similares a las que la Ley Universitaria atribuye al Consejo Universitario. Está integrado por:

- A. EL Rector
- B. El Gerente General
- C. El Director de la Dirección de Gestión de la Calidad
- D. Director de la Dirección de Investigación
- E. El Director de la Dirección Académica

Además, lo integran un representante de Docentes, un representante de los Estudiantes y un representante de los Graduados, designados por el Directorio a propuesta del Rector.

El Consejo Directivo reporta a la Gerencia General.

Artículo 33°.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- A. Proponer el Reglamento General y sus modificaciones y someterlos a la aprobación de la Gerencia General
- B. Aprobar o modificar los Reglamentos Académicos Específicos.
- C. Proponer a la Junta General de Accionistas, la creación o supresión de Programas Académicos.
- D. Proponer a la Junta General de Accionistas, la creación o supresión de unidades y direcciones académicas.
- E. Aprobar el modelo educativo de la Escuela a propuesta del Rector
- F. Aprobar los planes de estudios, así como su actualización o modificación, a propuesta de la Dirección Académica.
- G. Conferir los Grados de Maestro y Doctor, aprobados por el Director Académico.
- H. Otorgar distinciones honoríficas y reconocimientos especiales.
- I. Ejercer en instancia revisora el poder disciplinario sobre los docentes y estudiantes.
- J. Conocer y resolver los asuntos que no están encomendados a otra autoridad de la Escuela.

- K. Proponer el número de vacantes para el proceso de admisión de los programas de posgrado de la Escuela y someterlos a la aprobación del Gerente General.

Artículo 34°.- Del Rector

La política educativa de la Escuela es dirigida por un Rector, cuya designación deberá recaer en un docente que posea el grado académico de doctor y cumpla los requisitos establecidos en la Ley Universitaria que resulten aplicables.

Artículo 35°.- El Rector tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- A. Cumplir y hacer cumplir, la Constitución del Estado, la Ley Universitaria, el Estatuto y los Reglamentos de la Escuela.
- B. Presidir el Consejo Directivo y hacer cumplir sus acuerdos.
- C. Emitir las resoluciones rectorales que correspondan al ejercicio de sus funciones
- D. Dirigir la política educativa de la Escuela.
- E. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, el Modelo Educativo de la Escuela
- F. Refrendar los diplomas de Grado de Maestro o Doctor
- G. Refrendar los diplomas de distinciones honoríficas conferidas por la Escuela.
- H. Conferir los Diplomas de Posgrado
- I. Aprobar los planes de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- J. Autorizar la contratación, promoción o desvinculación de los docentes.
- K. Aprobar las convocatorias y concursos de docentes.
- L. Suscribir Convenios con fines académicos, con universidades u otras instituciones educativas, organismos gubernamentales y empresas privadas.
- M. Las demás que las leyes, y el presente estatuto le otorguen.

Artículo 36°.- De la Secretaría General

La Escuela cuenta con un Secretario General, quien tiene la obligación y responsabilidad de fedatear y certificar con su firma los documentos oficiales de la Escuela.

El Secretario General es designado por el Gerente General a propuesta del Rector. Ejerce un cargo de confianza.

Capítulo II

De la Organización Académica

Artículo 37°.- La estructura académica de la Escuela se sustenta en la Dirección Académica y las Unidades de Posgrado.

Artículo 38°.- De la Dirección Académica.

La Escuela cuenta con una Dirección Académica cuya función es dirigir la actividad de formación académica de la Escuela. Las funciones específicas de esta Dirección son reguladas por el Reglamento General.

Artículo 39°.- La Dirección Académica reporta al Rectorado y se encuentra a cargo del Director Académico quien es designado por el Gerente General a propuesta del Rector y ejerce un cargo de confianza.

Artículo 40°.- Las Unidades de Posgrado, bajo la supervisión de la Dirección Académica, se encargan del diseño y actualización de los planes de estudio y dirigen su aplicación; además de organizar los cronogramas y horarios de clase, coordinando el desarrollo de la enseñanza y la evaluación del programa.

Artículo 41°.- La Escuela deberá contar con una Unidad de Posgrado por programas académicos afines.

Artículo 42°.- Las Unidades de Posgrado se encuentran a cargo de un Coordinador de Unidad de Posgrado, designado por el Gerente General a propuesta del Rector. El Coordinador de Unidad de Posgrado ejerce un cargo de confianza.

Las funciones específicas del Coordinador de Unidad de Posgrado son reguladas por el Reglamento General.

Artículo 43°.- Los requisitos para el ejercicio de los distintos cargos que no han sido establecidos por el presente Estatuto, se rigen por lo dispuesto en el Reglamento General de la Escuela.

Capítulo III

Del Régimen de Admisión y Estudios de Posgrado

Artículo 44°.- De la Admisión.

La admisión es el proceso por el cual se realiza el ingreso a la Escuela para cursar estudios en cualquiera de sus maestrías, doctorados u otros programas educativos.

Artículo 45°.- Del proceso de Admisión

La admisión a un Programa de Posgrado se desarrolla conforme al Reglamento de Admisión. Los programas de estudios, no conducentes a grados académicos, podrán prescindir del concurso de admisión.

Artículo 46°.- Régimen de Estudios

El régimen de estudios se establece en este Estatuto, bajo el sistema semestral o por módulos, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis

(16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

El programa de Posgrado determina y establece las condiciones y exigencias para el desarrollo de sus respectivos currículos, de acuerdo a sus características y necesidades.

Artículo 47°.- Diseño Curricular

Cada Unidad de Posgrado determina el diseño curricular de los programas académicos a su cargo, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país.

Artículo 48°.- Estudios de Posgrado

Los estudios de posgrado son: diplomados de posgrado, maestrías y doctorados.

Artículo 49°.- Diplomados de Posgrado

Los diplomados de posgrado son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

Artículo 50°.- Las Maestrías y doctorados Las maestrías pueden ser:

- a. Maestrías de Especialización.- son estudios de profundización profesional.
- b. Maestrías de Investigación o Académicas.- son estudios de carácter académico basados en la investigación.

En las maestrías se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos, con una duración mínima de dos (2) semestres académicos, la aprobación de una tesis de investigación y el dominio de un idioma extranjero, de preferencia el inglés o un idioma nativo, de preferencia el quechua o el aymara.

Los Doctorados son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben

completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, la aprobación de una tesis de investigación de máxima rigurosidad académica y de carácter original, y el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, de preferencia uno puede ser el inglés, pudiendo ser sustituido el otro por una lengua nativa, de preferencia el quechua o el aymara.

La Escuela determina los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 51°.- Los Grados y Diplomados.

La Escuela otorga los grados académicos de Maestro y el de Doctor, a nombre de la nación; así como los diplomados de la especialidad que correspondan, a nombre de la Escuela.

La homologación o revalidación de los grados académicos otorgados por universidades o Escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo que dispone la glosada ley universitaria.

Artículo 52°.- Obtención de Grados

La obtención de grados académicos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que establece la Escuela en sus normas internas y el presente Estatuto en el Artículo 50°.

Artículo 53°.- Programas de Formación Continua

La Escuela desarrolla programas académicos de formación continua o de extensión educativa, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias.

Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados, pero sí certifican a quienes lo concluyan con nota aprobatoria.

Los programas académicos de formación continua o de extensión educativa son aprobados por el Consejo Directivo.

Los programas académicos de formación continua o de extensión educativa con una dedicación mínima de doce (12) créditos académicos, que sean impartidos a graduados y que involucre el desarrollo de un conjunto de asignaturas, conducen a una certificación refrendada por el rector.

Los programas académicos de formación continua o de extensión educativa con una dedicación inferior a doce (12) créditos académicos, conducen a una certificación refrendada por el director Académico.

Artículo 54°.- Educación a Distancia o No Presencial

La Escuela desarrolla programas de educación en la modalidad a distancia o no presencial, que se caracteriza por la interacción, simultánea o diferida, entre los estudiantes y los docentes, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo. Esta modalidad admite, sin desnaturalizarla, procesos de interacción en el mismo espacio físico y en tiempo real.

Los programas de educación a distancia tienen los mismos estándares de calidad que la modalidad presencial de formación.

Los estudios de maestría y doctorado pueden ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad.

Artículo 55°.- De la Evaluación

La evaluación es un componente esencial del proceso de enseñanza - aprendizaje y constituye la vía principal de retroalimentación para la dirección del mismo. Comprueba el grado en que se logran los objetivos propuestos, a través de la valoración de los conocimientos y habilidades que los estudiantes adquieren y desarrollan en el proceso de formación académica.

Artículo 56°.- La evaluación del aprendizaje se estructura de forma permanente, parcial y final. Puede ser desarrollada por uno o más docentes, o un comité académico.

Título V

De los Órganos Autónomos de la Escuela

Artículo 57°.- Del Tribunal de Honor

La Escuela cuenta con un Tribunal de Honor integrado por tres (3) docentes exentos de reproches éticos, designados por el Gerente General a propuesta del Consejo Directivo.

El Tribunal de Honor de la Escuela tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Rectorado. Además, tendrá las funciones que le atribuyan los reglamentos especiales.

Artículo 58°.-De la Defensoría Universitaria

La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

La Defensoría Universitaria estará a cargo de un Defensor Universitario designado por el Gerente General a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 59°.- No forma parte de la competencia de la Defensoría, las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, así como en el Estatuto y los reglamentos de la Escuela.

Título VI

De la Comunidad Académica

Capítulo I

De los Docentes

Artículo 60°.- El ejercicio de la docencia en la Escuela implica el desempeño de funciones de enseñanza, investigación, labor administrativa, capacitación permanente, producción intelectual, producción de bienes y servicios y otras de acuerdo con los principios y fines de la Escuela.

Artículo 61°.- Los docentes en la Escuela pueden ser:

- A. Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
- B. Extraordinarios: eméritos, honorarios, investigadores y visitantes, que no pueden superar el 10% de docentes que dictan en un semestre.
- C. Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 62°.- Los docentes ordinarios, según el régimen de dedicación: pueden ser:

- A. A Tiempo Completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Escuela.
- B. A Tiempo Parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 63°.- Los docentes de la Escuela son contratados y se rigen exclusivamente por las normas del régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 64°.- Los docentes, según se establezca en sus respectivos contratos y reglamentos de la Escuela, podrán realizar las siguientes funciones:

- A. Proyectar y proponer los sílabos de las asignaturas a su cargo.
- B. Ejecutar las tareas de enseñanza y evaluación que le correspondan.
- C. Formular y ejecutar proyectos de investigación.
- D. Participar en los programas de producción de bienes y servicios.
- E. Asesorar tesis para optar el grado académico.
- F. Desarrollar labor administrativa.

Artículo 65°.- Para ser contratado como docente en la Escuela se requiere tener como mínimo grado de maestro para enseñar en maestrías y grado de doctor para enseñar en doctorados, además de probada experiencia en la especialidad en la que se desempeñará.

Artículo 66°.- La contratación y renovación de contratos de los docentes se efectúa conforme a lo regulado en el Reglamento de Docentes.

Artículo 67°.- De la Evaluación de los Docentes.

Los docentes de la Escuela están sujetos a evaluación, de acuerdo a lo regulado en el Reglamento de Docentes.

Artículo 68°.- De los Deberes de los Docentes.

Los docentes tienen los siguientes deberes:

- A. Cumplir con responsabilidad el estatuto de la Escuela y sus reglamentos.
- B. Perfeccionar y desarrollar permanentemente sus conocimientos y capacidad docente.
- C. Realizar labor intelectual, creativa, científica, artística y tecnológica.
- D. Ejercer docencia respetando la libertad de pensamiento y la discrepancia.
- E. Observar conducta digna, acorde con los principios institucionales y la ética profesional.
- F. Ejercer funciones de docencia con independencia de toda actividad política partidaria.

- G. Contribuir a las tareas del desarrollo nacional a través de la docencia, la investigación científica, las producciones de bienes y servicios y las actividades de responsabilidad social.
- H. Cumplir los acuerdos y las obligaciones emanadas de las autoridades de jerarquía superior, sin perjuicio de sus propios derechos.
- I. Asistir a todas las reuniones de carácter académico institucional, a las que son convocados.
- J. Ejercer trabajo de tutoría, consultoría, consejería y orientación del estudiante en todo nivel de su formación de Posgrado.
- K. Contribuir a mantener y acrecentar la imagen institucional de la Escuela.

Artículo 69°.- Los docentes gozan de libertad académica para desarrollar sus actividades docentes.

Artículo 70°.- Los docentes tienen el derecho a ser escuchados y atendidos por las autoridades de la Escuela en sus solicitudes y reclamos, y a defenderse ante las instancias administrativas de la Escuela.

Artículo 71°.- La Escuela puede invitar para realizar labores académicas complementarias a profesionales destacados, que asumen el rol de conferencistas, expositores o facilitadores; los mismos que no son considerados docentes de la Escuela.

Capítulo II

De los Estudiantes

Artículo 72°.- Son estudiantes de la Escuela los que han registrado matrícula de acuerdo a las normas establecidas.

Artículo 73°.- De los Deberes de los Estudiantes

Son deberes de los estudiantes:

- A. Cumplir la ley universitaria, el estatuto y demás disposiciones que regulan la vida institucional.
- B. Contribuir críticamente para que las tareas de estudio, investigación científica y de responsabilidad social, consoliden a la Escuela como una fuente de desarrollo regional y nacional.
- C. Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humanística, científica y profesional y comportarse dignamente dentro y fuera de la Escuela.

- D. Contribuir al prestigio de la Escuela y a la conservación e incremento de su patrimonio material e intelectual.
- E. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad de la Escuela.
- F. Cumplir oportunamente con las exigencias académicas previstas en los respectivos currículos.
- G. Cumplir oportunamente en todas sus obligaciones económicas con la Escuela.

Artículo 74°.- De los Derechos de los Estudiantes

Son derechos de los estudiantes:

- A. Recibir el servicio educativo en las condiciones especificadas en la propuesta del programa.
- B. Contar con una oportuna y adecuada infraestructura, así como con bibliotecas y laboratorios, debidamente implementados.
- C. Expresar libremente sus ideas y no ser discriminados ni sancionados por causa de ellas.
- D. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia ofrecidos por la Escuela y solicitar su mejoramiento e incremento de acuerdo con las posibilidades de la institución.
- E. Gozar de los demás beneficios que establecen las leyes en su favor.
- F. Recibir apoyo económico para becas, de acuerdo a las disponibilidades económicas y reglamentos de la Escuela.

Capítulo III

De los Graduados

Artículo 75° .- Son graduados quienes han obtenido en la Escuela un grado académico, de acuerdo a la Ley Universitaria, al presente Estatuto, el Reglamento General y, el Reglamento de Grados.

Artículo 76°.- La Escuela dentro de sus posibilidades propicia el perfeccionamiento profesional de sus graduados y les brinda facilidades para la investigación científica y la producción de bienes y servicios.

Título VII

De la Investigación Científica

Artículo 77°.- La investigación científica es función inherente a la Escuela; constituye una actividad fundamental de la enseñanza y la proyección social.

La Escuela cuenta con una Dirección de Investigación que es la responsable de la gestión de la investigación en la Escuela. La Dirección de Investigación reporta al Rectorado y se rige por lo dispuesto en el Reglamento de Investigación.

Artículo 78°.- La investigación científica responde a la iniciativa de la Escuela y se planifica según las necesidades regionales y nacionales. Está orientada, además, a concretar esfuerzos, formar y desarrollar recursos humanos para contribuir a la transformación de la realidad nacional.

Artículo 79°.- La investigación científica es parte integrante de los planes de estudio en la Escuela. El Programa de Posgrado asegura las condiciones necesarias y suficientes para la realización y desarrollo de la investigación científica.

Artículo 80°.- La Escuela asigna en su presupuesto las partidas necesarias para la investigación científica. La Escuela coordina esfuerzos con organismos regionales, nacionales e internacionales públicos y privados en materia de investigación científica; desarrolla investigaciones conjuntas y aporta los recursos humanos, insumos y equipos disponibles.

Título VIII

De la Responsabilidad Social

Artículo 81°.- La Escuela debe gestionar de manera ética y eficaz el impacto generado en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones.

Artículo 82°.- La Escuela promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad educativa para este propósito; incentivando su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social.

Título IX

Del Bienestar de la Comunidad Académica

Artículo 83°.- La Escuela, dentro de sus posibilidades ofrece servicios de bienestar a los miembros de la comunidad académica.

Artículo 84°.- La Escuela apoya la calidad académica de sus estudiantes mediante sistemas de becas, medias becas y otras formas de ayuda e incentivo.

Título X

Del Personal No Docente

Artículo 85°.- La Escuela cuenta con un Director General de Administración designado por el Gerente General, a quien reporta.

Artículo 86°.- El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.

Artículo 87°.- El personal no docente en la Escuela realiza funciones administrativas, y de apoyo. Presta su servicio en el régimen privado. Sus actividades y responsabilidades son reguladas en el Manual de Organización y Funciones (MOF). El sistema de gestión de los trabajadores estará regulado en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT).

Título XI

Disposiciones Académicas Complementarias

Artículo 88°.- En caso la Escuela no cuente con docentes que reúnan todos los requisitos establecidos para los distintos cargos, el órgano competente para designarlos podrá encargar estos cargos a los docentes que estime más idóneos. Los encargados tendrán las mismas funciones y atribuciones que las titulares.

Artículo 89°.- Las personas condenadas por los delitos a que se refiere la Ley 29988 o la que la modifique o reemplace, no podrán ser elegidas o designadas como autoridades académicas, ni podrán ser designadas ni contratadas para ejercer ningún cargo ni puesto docente o administrativo en la Escuela.

Título XII

De la modificación del estatuto, aumento y reducción del capital

Artículo 90°.- Los requisitos para la modificación del estatuto, aumento y reducción del capital, formas y otros se regirán por los artículos 198 al 220 de la Ley General de Sociedades.

Título XIII

Estados Financieros y Aplicación de Utilidades

Artículo 91°.- No más tarde del quince de marzo de cada año, el Directorio formulará el balance general, el estado de ganancias y pérdidas, la propuesta de distribución de utilidades y la memoria anual correspondiente al ejercicio concluido el 31 de diciembre inmediato anterior, los que someterá a la Junta General de Accionistas a más tardar el 31 de marzo del mismo año.

Artículo 92°.- De las utilidades anuales que se obtengan, la sociedad detraerá, cuando corresponda, el porcentaje que señala la Ley General de Sociedades para constituir un fondo de reserva. Este fondo sólo podrá ser utilizado para cubrir el saldo deudor de la cuenta de ganancias y pérdidas y deberá ser repuesto cuando descienda del límite indicado.

Artículo 93°.- La distribución de utilidades a los accionistas se realiza en proporción a sus aportes de capital y a la cantidad de acciones de las cuales son titulares. El régimen de los estados financieros y aplicación de utilidades se regirán por los artículos 39, 40 y 221 al 233 de la Ley General de Sociedades.

Título XIV

De la Disolución, Liquidación y Extinción de la Sociedad.

Artículo 94°.- La sociedad procederá a su disolución, liquidación y extinción en los casos previstos por la ley y cuando lo resuelva la Junta General de Accionistas convocada con este objeto. La sociedad disuelta conservará su personería jurídica durante el proceso de liquidación. Acordada la disolución, corresponderá a la propia Junta general designar a los liquidadores. En general el régimen para la disolución, liquidación y extinción de la sociedad, se rigen por lo dispuesto en los artículos 407 al 422 de la Ley General de Sociedades.

Disposiciones Finales

Primero.- Todo lo no estipulado en el presente estatuto, será regido supletoriamente por la Ley General de Sociedades, la Ley Universitaria y los principios generales del derecho.

Segundo.- El presente estatuto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.